



Quibdó, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	RESGUARDO INDÍGENA PUERTO ANTIOQUIA PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. (UAEGRD)
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00014-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 226 de 2023
Decisión:	Admite solicitud y otras ordenes.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDIGENA PUERTO ANTIOQUIA** perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. mediante Resolución 042 del 30 de noviembre de 1998, el área caracterizada, determina la extensión de 272 hectáreas + 7.643 metros² ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-17952 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, sin cedula catastral incluida a la información registral relacionada con el sujeto colectivo y se compone de un globo de tierra.

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en la Resolución No 042 del 30 de noviembre de 1998 – INCORA

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas N= 2275118 m., E= 4557792 m. (origen único nacional CTM12), ubicado en el nacimiento de la quebrada El Antioqueño, se sigue aguas abajo por dicha quebrada hasta su desembocadura en el río Bojayá, por aproximadamente 6193 metros y en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA" hasta encontrar el punto No.2.
Este:	Del punto No. 2 de coordenadas N= 2275074 m., E= 4561346 m. se sigue aguas arriba por el costado oeste del río Bojayá, en colindancia con Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA" y distancia aproximada de 411 metros hasta encontrar el punto No. 3.

Sur:	Del punto No. 3 de coordenadas N= 2274687 m., E= 4561219 m. se sigue en línea general suroeste azimut aproximado de 260° y distancia aproximada de 290 metros hasta encontrar el punto No. 4, ubicado en la intersección de la quebrada Antioqueña. Del punto No. 4 de coordenadas N= 2274638 m., E= 4560933 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Antioqueña hasta su nacimiento, en distancia aproximada de 508 metros hasta encontrar el punto No. 5. Del punto No. 5 de coordenadas N= 2274620 m., E= 4560463 m. se sigue en dirección general suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Antioqueña por el este y la quebrada Antioqueña por el oeste, en distancia aproximada de 768 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado cerca del nacimiento de la quebrada Antioqueña. Del punto No. 6 de coordenadas N= 2273955 m., E= 4560331 m. se sigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Bojayá por el sur y los afluentes de la quebrada Antioqueña y Yucal, tributarios de la quebrada Antioqueña por el norte, en distancia aproximada de 3525 metros hasta encontrar el punto No. 7. Del punto 3 al 7 colinda con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA".
Oeste:	Del punto No. 7 de coordenadas N= 2274458 m., E= 4558351 m. se sigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Pueblo Viejo por suroeste y la quebrada Antioqueña por el noreste, en distancia aproximada de 900 metros hasta encontrar el punto No. 1 ubicado en el nacimiento de la quebrada Antioqueña, punto de partida y encierra.

Coordenadas:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUMMAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	6° 28' 26,756" N	76° 59' 51,936" W	227511 8	455779 2		C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
					6193	
2	6° 28' 26,231" N	76° 57' 56,436" W	227507 4	456134 6		
					411	
3	6° 28' 13,629" N	76° 58' 0,487" W	227468 7	456121 9		
					290	
4	6° 28' 11,956" N	76° 58' 9,746" W	227463 8	456093 3		
					508	
5	6° 28' 11,276" N	76° 58' 25,042" W	227462 0	456046 3		
					768	
6	6° 27' 49,628" N	76° 58' 29,156" W	227395 5	456033 1		
					3525	
7	6° 28' 5,458" N	76° 59' 33,605" W	227445 8	455835 1		

En el punto 4.2 se indica que la comunidad está estructurada en 3 niveles organizativos, la cual se ilustra en la siguiente tabla:

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA GOBIERNO PROPIO - RESGUARDO EMBERÁ DOBIDÁ PUERTO ANTIOQUIA				
TERRITORIO	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRIMER NIVEL - ESTRUCTURA INTERNA	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL
		Comité del Cabildo	Asociación	Organización Regional y Nacional
RESGUARDO EMBERÁ DOBIDÁ PUERTO ANTIOQUIA	PUERTO ANTIOQUIA	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador: Elias Mecha Majore • Segundo Gobernador: Jonay Becheche Amagara • Secretario: Migdonio Birry Becheche • Tesorero: Mariola Mecha Dojirama • Fiscal: Euclides Mecha Tunay • Jefe Alguacil: Misael Ibamia Cansari • Alguaciles: Sandino Birry Dumasa, Ana Luciana Hachito Dojirama, Liria Chaito Caizamo, Yoclesiano Mecha Birry. 	Autoridad es indígenas de Bojayá DRUA WANDRA	Federación de Asociaciones de Cabildos Indígenas del departamento del Chocó (FEDEOREWA) Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

Se indica en la solicitud en el punto 4.3 el total de población de acuerdo con el autocenso 2023, suministrado por las autoridades del Resguardo Puerto Antioquia, la comunidad está conformada de la siguiente manera:

Comunidad	Familias	Habitantes
Puerto Antioquia	28	161

Del análisis jurídico y catastral del territorio, realizado por la UAEGRTD, se indican las tipologías del mismo¹, en tal sentido se trae a colación el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2.011 en cual se establecen las 7 tipologías de territorio susceptibles de los procesos restitución, las cuales no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas. Qué realizado el estudio del caso concreto, se pudo determinar que la tipología que conforma el área caracterizada de los Resguardos indígenas constituidos (Numeral 1), corresponde al área adjudicada al Resguardo Indígena Puerto Antioquia constituido mediante la Resolución 042 del 30 de noviembre de 1998 expedida por el INCORA:

TIPOLOGÍA (Art. 141 del decreto 4633 de 2.011)	ÁREA ADJUDICADA	ÁREA GEORREFERENCIADA
Resguardo indígena constituido	280 ha	272 ha + 7.643 m ²
TOTAL ÁREA CARACTERIZADA		272 ha + 7.643 m²

¹ Pág. 12-14 de la solicitud de restitución.

Se aclara que el 21 de noviembre de 1997, en el marco de la titulación del territorio del consejo comunitario Mayor del río Atrato -COCOMACIA, -que colinda con el territorio objeto de estudio en el presente informe-, el INCORA levantó acta de concertación de linderos entre los representantes del Consejo Comunitario de Piedra Candela (Consejo Comunitario Local de COCOMACIA) y líderes de la comunidad indígena de Puerto Antioquia, en la cual también quedaron consignados los linderos para la constitución del resguardo, toda vez que este quedaría completamente rodeado por el consejo comunitario. Si bien la Resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997, mediante la cual se tituló el consejo comunitario, indica en su artículo segundo que, colinda por el noroccidente con el resguardo en constitución de Puerto Antioquia, la porción de terreno correspondiente a este no quedó debidamente identificada y excluida en la descripción de linderos (artículo segundo). Posteriormente, en la resolución No.00042 del 30 de noviembre de 1998 que constituye Resguardo Puerto Antioquia, tampoco quedo descrito en sus linderos que colinda en todas sus cardinalidades con el Consejo Comunitario COCOMACIA.

La UAEGRTD en el punto 5.2.2 de la demanda, hace referencia al Análisis catastral y registral del territorio², en el cual se concluye:

“ Al consultar la base de datos alfanumérica de IGAC, el predio de cédula 27-099-00-01-0001-0009- 000 relaciona el folio 180-19119 del círculo registral de Quibdó, sin embargo, este folio se encuentra en estado cerrado como se explicó antes. Por lo que se hace necesario requerir al IGAC actualice su base de datos alfanumérica para que ésta cedula la relacione el folio 180-17952.

• El polígono predial de número 27-099-00-01-0001-0009-000 y dirección “RESGUARDO COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA DOBIDA PUERTO ANTIOQUIA” corresponde con la representación cartográfica del territorio indígena presentada por la ANT en su portal de Datos abiertos, la cual es muy aproximada a la extensión y forma del territorio descrita en la resolución de constitución 042 del 30 de noviembre de 1998. Las diferencias con el polígono presentado como territorio caracterizado de la tipología 1, se debe principalmente a la escala de representación y la base cartográfica tomada como referencia.

• En cuanto a la información registral relacionada con el sujeto colectivo, se evidenció que, al folio 180-17952 falta incluirle el código catastral 27099000100010009000, del predio asociado con el territorio adjudicado, razón por la cual será pertinente requerir el ajuste a la ORIP del círculo registral de Quibdó.”

Se ponen de presente en la solicitud en el numeral 5.5. los Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas, los cuales se evidencian en la siguiente tabla:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE / TEMA	Sobreposición	Hectáreas	Metros ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
AMBIENTAL Escala: 1:100.000	Sustracción ley ² de 1959	272	7.642	El territorio caracterizado presenta superposición con un área sustraída de la reserva forestal del pacífico para la adjudicación de baldíos, equivalente al 100%.

² Pág. 17-21 de la solicitud de restitución

				Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC- Fecha actualización: 21 de febrero de 2022
	Aguas no marítimas y sus cauces	19	9.825	El 7,3% del total del área del territorio caracterizado, presenta una superposición con la capa técnica de cuerpos de agua, perteneciente a la zona hidrográfica "Atrato – Darién", subzona hidrográfica "Río Bojayá". Fuente: MADS, SIAC Fecha actualización: 21 de febrero de 2022
Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zona minera étnica	9	9.598	Se presenta una superposición cartográfica del 3,7% entre la zona de minería étnica y el área del territorio caracterizado.
				Fuente: Agencia Nacional de Minería -ANM Insumo: Zonas de minería étnica Fecha actualización: septiembre 2022
Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC Fecha actualización: 21 febrero 2023	Susceptibilidad de inundación	110	9.059	El 40,7% del área total del territorio caracterizado presenta susceptibilidad a eventos de inundación, correspondiente a las llanuras aluviales de la margen occidental del río Bojayá. Fuente: IGAC- SIG-OT Fecha actualización: 2014
	Susceptibilidad eventos de remoción en masa	N/A	N/A	El territorio caracterizado presenta zonas con susceptibilidad de eventos de remoción en masa principalmente en las categorías muy baja y alta. Fuente: IGAC- SIG-OT Fecha actualización: 2014
	CODECHOCO	272	7.642	El 100% del área del territorio caracterizado presenta superposición con la Corporación Autónoma Regional CAR- CODECHOCO. Insumo: Visor INFORMACIÓN GENERAL CARS COLOMBIA, Información no Oficial de USO de referencia.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO	
PROGRAMA	Análisis con el programa de gobierno que se superpone Las siguientes consultas fueron realizadas a la fecha de: enero de 2023
PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILICITOS POR ASPERCIÓN CON ONGLIFOSFATO	<p>La comunidad informó que su territorio fue asperjado en los años 2000 –2002, el cual afectó sus cultivos, fuentes hídricas y salud humana.</p> <p>Fuente: Audio UAEGRTD. Asamblea de caracterización resguardo indígena puerto Antioquia. Audio: Línea de tiempo, 22 al 26 de agosto, 2022</p>

<p>PROGRAMAS E DESARROLLO ONENFOQUE TERRITORIAL – PDETS</p>	<p>El municipio de Bojayá hace parte de los 170 entes territoriales priorizados para la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En la subregión del Chocó se construyeron 14 pactos municipales, el de Bojayá fue firmado el 29-08-2018.</p> <p>Fuente: Agencia de Renovación del Territorio (ART). Pacto Municipal para la Transformación Regional (PMTR) para el Municipio de Bojayá.</p> <p>https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/publicacion/59/Planes-de-Accion-para-la-Transformacion-Regional-PATR. Fecha de consulta: enero 2023</p>
<p>Iniciativas ETSUBREGION CHOCO (Entre otras)</p>	<p>0527099223723- Diseñar y Construir sistemas de acueductos de agua potable acorde a las necesidades de las comunidades afros e indígenas en el municipio de Bojayá Chocó.</p> <p>0527099225528- Implementar programas de prevención del reclutamiento de niños, niñas y jóvenes por los grupos al margen de la ley en municipio de Bojayá, Chocó</p> <p>0527099223726- Establecer un área protegida en cada uno de los territorios étnicos (afros e indígenas) e implementar proyecto para la conservación de fauna en el municipio de Bojayá -Chocó</p> <p>0527099223326-Fortalecer las capacidades en gobierno propio y buen uso y conservación del medio ambiente de las comunidades de los 19 consejos comunitarios y los 10 resguardos indígenas del municipio de Bojayá en el departamento de Chocó</p>

En el capítulo VI de la solicitud, la UAEGRTD realiza una narración de ocurrencia de Hechos victimizantes y daños al interior del colectivo, que datan del año 1983, con el ingreso del primer grupo armado al margen de la ley, las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC -EP, en el río Cuía al municipio de Bojaya, generando temor en la población. De acuerdo con la información suministrada por autoridades y líderes de Resguardo Indígena Puerto Antioquia, los comuneros que integran este Resguardo han sido víctimas de hechos como el confinamiento, el desplazamiento forzado, el reclutamiento de menores de edad, amenazas, debilitamiento del gobierno propio, autonomía y la restricción al derecho del uso y goce de su territorio, debido al control territorial ejercido por grupos al margen de la ley. De acuerdo con informe de la Defensoría del Pueblo, los mecanismos para reclutar a NNA son de distintos tipos: desde el ofrecimiento de dinero y de posibilidades de una mejor vida, hasta el empleo de la amenaza, la fuerza y la coacción, permitiéndoles manipular armas o suministrándoles sustancias psicoactivas a través de alimentos o dulces, para generar en ellos y ellas adicción y de este modo controlar su voluntad.

En los años mas recientes, 2019 hasta el 2021 las AGC iniciaron la instalación de retenes en los ríos Opogadó, Napipí y Bojayá, en este último río había 5 retenes, entre estos los ubicados en los puntos de Corazón de Jesús, Caimanero, la Loma y Piedra Candela en donde imponían normas frente al monto de mercado, gasolina y remesas que podían transportar las comunidades, entre estas se vio afectada también la comunidad del Resguardo Puerto Antioquia. Manifiestan que a corte de agosto de 2022 persistía la presencia de dos actores armados al margen de la ley en el Río Bojayá, el ELN y las AGC quienes han permanecido disputándose el control territorial de las comunidades étnicas del sector, entre estas la comunidad de Puerto Antioquia, lo que ha generado daños en la población étnica. A 500 metros del Resguardo existía presencia de ELN, en la comunidad de Piedra Candela, así como presencia de las AGC y en la comunidad de la Loma está el Ejército Nacional.



La UAEGRTD, en el capítulo 9 de la solicitud - OCUPANTES, señala que conforme a lo obtenido para la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de Puerto Antioquia, en el marco de las entrevistas realizadas entre el 22 y el 24 de agosto de 2022, se reitera la No ocupación del territorio por personas ajenas a la comunidad de Puerto Antioquia.

En el acápite 10 de la solicitud, se hace referencia a solicitudes de restitución individuales y el territorio, donde se indica: *“La UAEGRTD efectuó los respectivos cruces con solicitudes individuales registradas en el Sistema Aplicativo del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- y cruzó la información de zonas microfocalizadas con a 31 de mayo de 2023, evidenciando que no hay superposición del territorio caracterizado con ninguna solicitud de restitución individual”.*

Acto seguido, en el capítulo 11 denominado Conflictos y/o controversias inter e intra étnicas, se señala: *“La UAEGRTD efectuó los respectivos cruces con solicitudes colectivas registradas en el Sistema Aplicativo del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- y cruzó la información de territorios étnicos con la Agencia Nacional de Tierras a 21 de marzo de 2023, evidenciando que NO HAY SUPERPOSICIÓN DEL TERRITORIO CARACTERIZADO CON NINGÚN OTRO TERRITORIO étnico Afro, Indígena y Rom.*

Así mismo, en jornada de recolección de información para la caracterización realizada en agosto de 2022, se indagó a las autoridades e integrantes de la comunidad sobre la existencia de controversias. Al respecto, dan cuenta de que NO EXISTEN CONTROVERSIAS con comunidades étnicas, ni inconvenientes de linderos. En ello, señalan que en los linderos del Resguardo Puerto Antioquia no se presentan más comunidades de otra etnia o no étnicas, que se encuentren disputando o requiriendo dominio en su territorio”³.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA PUERTO ANTIOQUIA, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

³ Pág. 66 de la solicitud de restitución.



Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA PUERTO ANTIOQUIA perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. mediante Resolución 042 del 30 de noviembre de 1998, el área caracterizada, determina la extensión de 272 hectáreas + 7.643 metros² ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-17952 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, sin cedula catastral a la información registral relacionada con el sujeto colectivo y se compone de un globo de tierra.

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en la Resolución No 042 del 30 de noviembre de 1998 – INCORA

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.



CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo PUERTO ANTIOQUIA perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO PUERTO ANTIOQUIA perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), mediante Resolución 042 del 30 de noviembre de 1998, el área caracterizada, determina la extensión de 272 hectáreas + 7.643 metros² ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-17952 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, sin cedula catastral a la información registral relacionada con el sujeto colectivo y se compone de un globo de tierra.

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN



INTEGRAL A LAS VICTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS**, que de acuerdo con el artículo 139 y 140 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del **RESGUARDO PUERTO ANTIOQUIA**, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como víctimas colectivos y el respectivo retorno de las mismas. (Ofíciense por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959, además se encuentran humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, para que en el término de quince (15) días se sirva adelantar las acciones en el marco de su competencia, a fin de garantizar el Derecho fundamental de Consulta Previa a favor del Resguardo Indígena **PUERTO ANTIOQUIA**. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.



DECIMO CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 050 de 4 de marzo de 2022, del cual hace parte el resguardo PUERTO ANTIOQUIA, así mismo se le exhorta para que dé celeridad a los procesos administrativos que se vienen desarrollando en aras de brindarle atención oportuna a los habitantes de este Resguardo, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: SE EXHORTA a la **GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA DE BOJAYÁ, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, COMANDANTE DE LA BRIGADA XV**, para que en el marco del Subcomité de prevención y garantías de no repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional se genere una estrategia permanente de diálogo con el fin de facilitar el relacionamiento y el entendimiento entre la Fuerza Pública y Militar, la comunidad y las autoridades del Resguardo PUERTO ANTIOQUIA, en el evento de realizar algún tipo de acciones en la cuenca del rio Bojayá. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

DECIMO SEXTO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2021-00031-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA PUERTO ANTIOQUIA**, en el entendido que a través de auto 050 de 4 de marzo de 2022, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

DÉCIMO SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMOCIA**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaria envíese copia de la solicitud.

DECIMO OCTAVO: Reconózcase Personería al Dr. YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificada con C.C. No 12.023.000 y Tarjeta Profesional 181.552 del C.S.J., para que obre como representante principal del **RESGUARDO INDIGENA PUERTO ANTIOQUIA**, al Dr. YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificada con C.C. No 12.023.000 y Tarjeta Profesional 181.552 del C.S.J., en los términos de la resolución RGE 268 de 29 de mayo de 2023, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

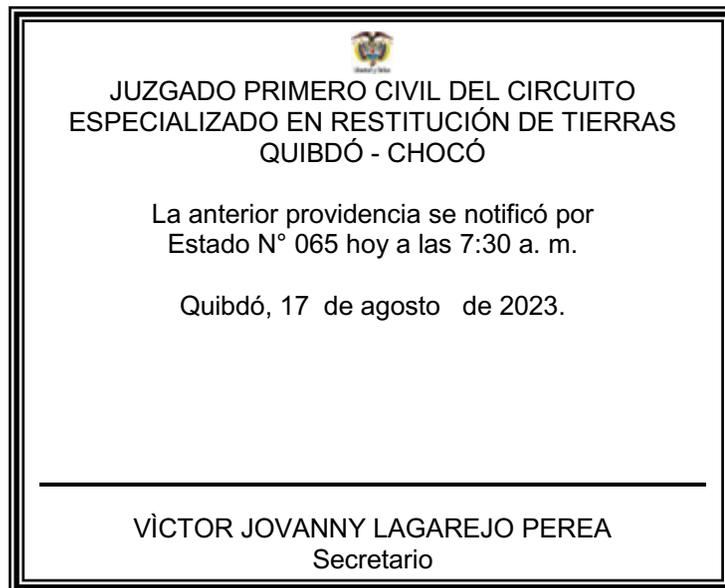


DECIMO NOVENO: Por Secretaría ordénese al técnico en sistemas adscrito al despacho, asociar al apoderado judicial a este proceso, a través del correo ionnier.guerrero@urt.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b0b5391cbbd9a5a4bf4da21b951d00a2656e5985258c331c4979d3027b87c**

Documento generado en 16/08/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>